

CONTRATO No. 166/2016

LIBRE GESTION N° 337/2016

"ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA  
CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR'

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y delegada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y JOSE MARIA PORTILLO AGUILAR,

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "EL CONSULTOR" y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría Individual, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 337/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 24 de agosto de 2016; notificación de fecha 23 de agosto de 2016, la oferta técnica-económica. V en particular a "•« nblor-iones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría "ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS

RURALES EN EL SALVADOR", y sera responsable de llevar a cabo una eficiente ejecucion de los servicios, dedicado a tiempo completo y estar a disposition cuando le sea requerido su apoyo, debiendo cumplir las directrices y lineamientos emanados por el Coordinador general del equipo de gestion y tecnico del Programa.. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestion Numero 337/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por El Consultor; d) Oferta Tecnica Economica; e) La Orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notification al Consultor y resultado de adjudication publicado en el sitio electronico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 2.2 Alcance de los Servicios del Romano II Objetivos y Actividades de la Consultoria de la Section II de los Terminos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO, se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios; mediante pagos mensuales, vencidos y sucesivos de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, (US \$2,500.00), previa presentation y aprobacion del informe mensual al administrador de contrato. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. El pago final sera proporcional a los dias laborados en el ultimo mes del plazo del contrato. No obstante el Ministerio, podra disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Asi mismo queda acordado que sera responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. Los informes mensuales deberan presentarse 5 dias habiles a partir de la fecha de fin de cada mes. El informe final debera ser presentado 10 dias habiles despues de finalizado el periodo de la consultoria. Los informes seran aprobados por el Tecnico del Programa, y deberan contar con el Visto Bueno de la AECID en El Salvador. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos

en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los treinta (30) dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentacion presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del contrato es de CUATRO (4) meses, contados a partir de la orden de inicio que emita el Administrador de Contrato con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Dicho plazo podra ser prorrogado o con la posibilidad de renovar previa evaluacion de desempeno realizada por el Administrador de contrato y aprobada por la Jefatura del Despacho y siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y la aprobacion de AECID. La disponibilidad del consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecucion de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposicion sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicacion, espacio fisico dentro de la Institucion con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes Terminos de Referenda. CLAUSULA SEXTA: INFORMES. EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfaccion de EL MINISTERIO, lo establecido en el Romano III Productos y Calendario, numeral 3.1 Productos a ser entregados de los Terminos de Referenda de la Consultoria Individual, de acuerdo al detalle siguiente: 1. Informes Mensuales y Final en el que se destaquen los aspectos importantes de los componentes que se desarrollen, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Reporte de las actividades realizadas por el consultor, b) Aspectos relevantes sustentados en el correspondiente analisis tecnico, c) Conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones, y 2. Asimismo, debera elaborar tambien: Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que esten relacionados con el quehacer de este tipo de proyectos. CLAUSULA SEPTIMA: UNFA DE AUTORIDAD. EL CONSULTOR, dependera jerarquicamente del Tecnico del Programa y este a su vez de la Coordinacion General del Programa, dentro del Ministerio de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. Asimismo el consultor coordinara su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo a la operacion y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; la cual podrá ser a través de un Pagare equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP.

CLAUSULA NOVENA: CANCELACION DEL CONTRATO. Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLAUSULA DECIMA: EXTINCION. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el Consultor incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los

artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de donación Latin American Investment Facility (LAIF) y Fondo General, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número seiscientos nueve de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio" \* m jifn »»Meva r»\* la r.K;:gac.i6n de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS: Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar

cada informe de forma física o digital de estos productos, al Técnico del Programa. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país.

CLAUSULA DBCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 645, de fecha veintiseis de agosto de dos mil dieciseis, se nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Jose Jorge Valencia Acevedo, quien actualmente se desempeña como Gerente Técnico de Infraestructura de la Unidad de Gestión para la Contribución LAIF al Progr?r"a de Caminos Rurales en El Salvador de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación que se genere en la ejecución del contrato, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes sehalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes:



"El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuga, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en: !

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"

JOSÉ MARIA PORTILLO AGUILAR  
"EL CONSULTOR"

NOTARIO  
MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA  
E.V.N.K.E.

En la ciudad de San Salvador a las once horas del día treinta de agosto del año dos mil dieciséis. Ante mí, -MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, i

COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo



Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y delegada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestion; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentation: a) Acuerdo Ejecutivo numero cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Publicas Transports y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor JOSE MARIA PORTILLO AGUILAR,

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR. En dicho Contrato, EL CONSULTOR se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE LA UNIDAD DE DISEÑO PARA LA CONTRIBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR, de conformidad a la clausula prim~ra del r-ferido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, en el plazo y forma establecida en la clausula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato, es por un periodo de



CUATRO MESES, contados a partir de la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, en la forma establecida en la Clausula Quinta del referido contrato". Las partes contratantes ratifican y se obligan a las demas clausulas consignadas en el referido contrato. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legaies de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de hab~<sup>r</sup>selas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The largest signature is at the bottom center, with a circular notary seal to its left. The seal contains the text: "MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". Above the main signature, there are two smaller, more stylized signatures. The entire scene is set against a light blue background with a faint grid pattern.

